**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS “*PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; DE REVENTA DE SERVICIOS; DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADOS POR EL AEP EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES*”.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación con la presente Consulta Pública:** 23 de noviembre del 2022.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las “***Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones***” (en lo sucesivo, las “Propuestas de Ofertas”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022 a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), así como los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119*”, aprobada mediante acuerdo P/IFT/021220/488.

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Ofertas de Referencia, y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto**: Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 5 participaciones por parte de las siguientes personas morales:

1. Operbes, S.A. de C.V, Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Televisa”)
2. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telefónica”)
3. INAECE, S.C. (en lo sucesivo, “INAECE”)
4. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, “Megacable”)
5. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”)

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de **Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios** **prestado por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones** (en los sucesivo, la “Oferta”) prestado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**Definiciones**

**INAECE:**

Señala que la Oferta no incluye todos los servicios que Telcel presta a sus usuarios, por lo que propone modificar la definición de “Servicio Móvil de Datos” en los siguientes términos:

*“Servicio Móvil de Datos: Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet. Este Servicio contempla el acceso a Internet inalámbrico para utilizarse en dispositivos fijos o móviles.”*

Énfasis añadido

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta contempla la prestación de servicios como IoT (*“Internet of things”*), M2M (*“Machine to Machine”*) y servicios de internet en el hogar o *“Fixed-Wireless”*, tal como establece la definición de “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos:

*“Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos: Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar. Las Partes reconocen que las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA.”*

Énfasis añadido

**Televisa:**

Indica que debe agregarse la definición de “LTE” en los términos siguientes:

*“LTE: Long Term Evolution (Evolución a Largo Plazo). Corresponde a las siglas del proyecto UTRA & UTRAN Long Term Evolution, promovido por el 3rd Generation Partnership Project (3GPP) a finales de 2004 para trabajar sobre la evolución hacia las redes de cuarta generación (4G) móviles. Propone la técnica de conmutación por paquetes IP, al igual que la tecnología 3.5G, y soporta velocidades de 326,4 Mbps de bajada y 86,4 Mbps de subida.”*

Asimismo, propone añadir la definición de *“VoLTE”* en los siguientes términos:

*VoLTE: Voice Over LTE. Corresponde a la prestación de los servicios de voz sobre redes LTE*

**Consideraciones del Instituto**

No se considera necesario adicionar las definiciones propuestas al no ser términos recurrentes que se utilicen en la Oferta.

**Convenio**

**INAECE:**

Propone agregar la siguiente modificación para que Telcel esté obligado a prestar los servicios que ofrezca con nuevas tecnologías al mes inmediato siguiente que lo ofrezca a sus usuarios finales:

*“5. Convenio*

*(…)*

*En caso de que Telcel ofrezca a sus Usuarios Finales algún servicio nuevo con alguna tecnología preexistente y/o nueva, éstos nuevos servicios deberán ser agregados a la Oferta para que puedan ser comercializados por los OMV en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en la que los haya dado a conocer y/u ofertado a sus Usuarios Finales.*

*(…)”*

Énfasis añadido

Lo anterior señala que es debido, a que los servicios relacionados con la tecnología 5G, no son puestos a disposición de los OMV.

**Consideraciones del Instituto**

Se modificaron los diagramas técnicos de los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos para considerar los elementos de red correspondientes a la tecnología 5G.

Asimismo, el numeral 5 Tecnologías Disponibles del Anexo II Acuerdos Técnicos, así como el Anexo V Formato de Solicitud de Servicios, ya incluyen la tecnología 5G como una opción para la prestación de los servicios objeto de la Oferta.

Por otra parte, referente a la propuesta de redacción para incluir el caso en el que la Oferta debiera ser modificada, se señala que la medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece los supuestos en los que se podrá modificar la Oferta, por lo que el numeral en cuestión se mantiene en los mismos términos.

**ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS**

**INAECE:**

Señalan que se debe agregar un párrafo estableciendo que todos los planes y productos que tenga Telcel ofertados a sus Usuarios Finales deberán estar disponibles para ser comercializados por los OMV, sin que exista dilación alguna.

**Consideraciones del Instituto**

El Anexo I Oferta de Servicios, establece que los planes y productos a ser comercializados se integrarán por unidades de servicios de voz, mensajes cortos y datos, así como el procedimiento mediante el cual el OMV podrá solicitar el alta de planes y productos a ser comercializados o revendidos, permitiendo su diseño de acuerdo con los intereses del OMV y pudiendo ser semejantes a los productos y servicios minoristas de Telcel.

**CANIETI, Televisa:**

Señalan que la redacción del numeral VI. Servicios Adicionales para el OMV, genera incertidumbre referente al tiempo de validación, así como lo referente al tiempo de asignación de recursos, por lo que solicitan su eliminación.

**Consideraciones del Instituto**

Se elimina la condición referente a que los plazos comenzarán a contabilizarse a partir de la asignación de recursos conforme al criterio de primeras entradas primeras salidas:

*“VI. Servicios Adicionales para el OMV.*

*(…)*

*~~Los tiempos correrán a partir de la asignación de recursos de acuerdo a lo estipulado de primeras entradas primeras salidas de todas las solicitudes recibidas por los OMVs.~~”*

Énfasis añadido

Sin embargo, se señala que el numeral VI del Anexo I Oferta de Servicios establece que Telcel revisará la información recibida y, en caso de contar con la definición completa por parte del OMV, comenzará el plazo a efecto de que Telcel provea la información referente a los tiempos de desarrollo y costos asociados a la solicitud.

Asimismo, dicho procedimiento considera que, para el caso en que la información enviada por parte del OMV no esté completa, Telcel notificará a éste a través del Sistema Electrónico de Gestión (“SEG”) sobre la información faltante. Por lo anterior, la condición referente a que el folio de la solicitud debe encontrarse validado para dar inicio al análisis de las solicitudes de servicios es adecuada.

**ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS**

**CANIETI, Televisa**

Indican que en los diagramas técnicos aún no se contemplan los elementos de la Red 5G.

**INAECE**

Señala que Telcel debe publicar en su Oferta que todos los servicios, módulos y funcionalidades están permitidos para los OMV en tecnología 5G.

**Televisa**

Menciona que, a pesar de que Telcel agrega las tecnologías 5G y VoLTE, en los diagramas técnicos presentados aún no se contemplan elementos de red 5G.

**Consideraciones del Instituto**

Se modificaron los diagramas técnicos de los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos para considerar los elementos de red correspondientes a la tecnología 5G.

**INAECE**

Señala que Telcel debe proporcionar los mapas de cobertura dentro de los primeros 5 días naturales posteriores a cada trimestre ya que los OMV dependen de éstos para cumplir con la obligación establecida en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos de Calidad Móvil[[1]](#footnote-1).

**Consideraciones del Instituto**

Se modificó el numeral 4 del Anexo II Acuerdos Técnicos, especificando la obligación de Telcel de mantener actualizada la información de los mapas de cobertura a más tardar al día diez de cada mes calendario, conforme a lo establecido en la Medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles:

*“4. MAPAS DE COBERTURA.*

*Telcel a través del SEG informará y pondrá a disposición de los OMV los Mapas de Cobertura Garantizada atendiendo a los Lineamientos de Calidad en formato "\*.tab" del programa Mapinfo Professional, mismos que deberán ~~mantenerse actualizados trimestralmente~~ actualizarse a más tardar al día diez de cada mes calendario. En el entendido de que la Cobertura Garantizada se conformará con la representación geográfica de las áreas en las que Telcel presta el servicio móvil con las tecnologías disponibles, cumpliendo con los índices que se indican en la normatividad aplicable.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**CANIETI, Televisa**

Indican que el último párrafo pretende limitar la asignación de IMSI (*“International Mobile Subscriber Identitiy”*) a un máximo de un millón; sin embargo, refieren que esto limita a un OMV a comercializar libremente servicios móviles a un máximo de un millón de usuarios finales, por lo que solicitan su eliminación.

**Consideraciones del Instituto**

Se elimina la precisión establecida en el numeral 3.1.6.2.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, referente a que Telcel brindará hasta un máximo de 1 millón de IMSI, ya que de conformidad a la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, el AEP no puede establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia:

*“3.1.6.2 Roaming Internacional*

*(…)*

*3.1.6.2.2*

*(…)*

*Toda vez que el OMV no cuenta con una red de acceso, y sin perjuicio de que la GSMA pudiera asignarle un código TADIG o contar con su propio PLMN, lo anterior, no autoriza a los OMV a revender capacidad (inbound) a operadores extranjeros y/o el rango de IMSI de Telcel asignado para el servicio de Dual IMSI.*

*~~Las Partes reconocen que el IMSI es un recurso finito para el servicio de DUAL IMSI y se asignará en rangos de 100 mil hasta acumular, máximo, 1 millón.~~”*

Énfasis añadido

**Televisa**

Indica que. para el apagado de la red 2G. el Instituto debe de velar por un periodo de transición razonable y apegado a la experiencia internacional. Asimismo, señala que el Instituto debe de tener un rol activo y participativo en la supervisión de la transición tecnológica.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral 5 del Anexo II establece que Telcel deberá contar con la autorización del Instituto para apagar la red 2G:

*“Telcel se reserva el derecho de evaluar la permanencia de la red 2G (GSM), por lo que notificará al OMV el calendario, las fases y tiempos del proceso de apagado de la red 2G (GSM), previa autorización del Instituto, con por los menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación del inicio de tal cronograma.*

*(…)*

Énfasis añadido

Por lo que, el esquema de transición para el apagado de la red 2G se encuentra fuera del alcance la Oferta.

**ANEXO III DIMENSIONAMIENTO**

**INAECE**

Indica que en el formato se debería de contemplar la tecnología 5G.

**Consideraciones del Instituto**

Se modifica el Anexo III Dimensionamiento para incluir lo referente a la tecnología 5G.

**ANEXO IV ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN**

**Megacable**

Solicita aumentar el plazo para el registro de una solicitud de objeción a 30 días naturales o 20 días hábiles. Asimismo, indica que se deben intercambiar registros y bases de datos entre Telcel y el OMV para conciliar los montos que correspondan.

**Consideraciones del Instituto**

El modificar el plazo de objeción de facturas retrasaría el proceso de facturación, ya que este plazo es el mismo que tiene el OMV para realizar el pago total de los servicios señalado en la cláusula 4.4.1.

Por otra parte, en el numeral 2 del Anexo IV se precisa que Telcel proveerá al OMV los EDR y CDR con la información necesaria para la debida conciliación y facturación

*“2. METODOLOGÍA PARA LA ACLARACIÓN DE CONSUMOS NO RECONOCIDOS (Facturas Objetadas).*

*(…)*

*Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las objeciones que el OMV le solicite, utilizando para ello, los registros de CDR (voz) y EDR (datos) entregados diariamente al OMV ~~sus propios registros y sistemas, como única fuente de información válida~~. Una vez realizado el proceso, Telcel se sujetará a lo siguiente:*

*(…)”*

Énfasis añadido

**ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO**

**Televisa**

Señala que se deben incluir los indicadores que el AEP debe de cumplir a los OMV; asimismo, menciona que, si bien el AEP se encuentra obligado a proporcionar a los usuarios del OMV los mismos niveles de calidad para la provisión de los servicios que a sus propios usuarios, es necesario que el AEP ofrezca al OMV y al Instituto reportes que constaten que esa condición se cumple.

**Consideraciones del Instituto**

Los indicadores clave de desempeño y el procedimiento para valorar su cumplimiento se encuentran definidos en la resolución P/IFT/170822/428. Asimismo, el Anexo VI “Calidad de los Servicios” establece que la calidad se entenderá de conformidad a los Lineamientos de Calidad Móvil, por lo que el numeral en cuestión se mantiene en los mismos términos.

**ANEXO VIII CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**INAECE**

Respecto a las fallas que afecten a 10 mil usuarios o más y que duren 30 minutos o más, señala que Telcel debería notificar a los OMV que tienen sistema de gestión propios y generan sus contadores de desempeño.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral 6 Notificación de Emergencias del Anexo VII establece que Telcel notificará a través del SEG cuando se presente una emergencia indicando el servicio afectado, cobertura por región afectada, tiempo de inicio del evento y tiempo estimado de finalización de la contingencia.

**ANEXO X COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES**

**Megacable**

Indica que no se especifican los costos relacionados con la comprobación de equipos terminales y comprobación de tarjetas SIM/USIM. Asimismo, señala que los contactos técnicos del OMV a los que hace referencia no tienen que estar delimitados a la Ciudad de México.

**Consideraciones del Instituto**

Respecto a los costos de la comprobación de equipos terminales y comprobación de tarjetas SIM/USIM no existe obligación de incluirlos en la oferta. Además, en términos de trato no discriminatorio, el AEP deberá hacer extensivas los mismos términos, condiciones y tarifas que otorgue a otros OMV.

Por otra parte, se considera necesario que tanto el OMV como Telcel brinden las facilidades necesarias a efecto de realizar las pruebas técnicas para el correcto funcionamiento de las tarjetas SIM y los Equipos Terminales Móviles en la red del AEP, sin que la ubicación del personal del OMV resulte una limitante para la ejecución de tales pruebas, por lo que se modificó el numeral 4.1 a efecto de precisar que los contactos preferentemente deberán localizarse en la Ciudad de México, sin que sea obligatorio:

*“4.1 Insumos Requeridos*

*A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Equipos Terminales se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de los Equipos Terminales del OMV:*

1. *Dos contactos en la Ciudad de México preferentemente, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:*

*(…)”*

Énfasis añadido

“*3.1 Insumos Requeridos.*

*A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de las Tarjetas SIM/USIM del OMV:*

*b. Dos contactos en la Ciudad de México preferentemente, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:*

*(…)”*

Énfasis añadido

**ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS**

**Televisa**

Solicita que no se aplique la suspensión total de todos los servicios en caso de presentarse inconvenientes en algún pago. Asimismo, solicita ampliar el plazo para el pago total de los servicios de 18 a 30 días naturales.

Po otra parte, solicita la inclusión en el SEG de un aviso que sea del conocimiento de las partes respecto a los servicios de presenten una falta de pago con el fin de facilitar la implementación y los trámites de las partes.

**Consideraciones del Instituto**

El ampliar los plazos de 18 a 30 días naturales implica posponer injustificadamente los procesos de revisión de facturas y pago de éstas. Además, la cláusula 4.4.1 establece que el AEP pondrá a disposición del OMV la factura correspondiente y avisará por correo electrónico sobre la disponibilidad de ésta:

*“4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.*

*Telcel pondrá a disposición del OMV en el SEG, la Factura correspondiente a los consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto del Servicio, así como los cargos generados por estos. Dicha Factura se integrará en términos del Anexo VI Acuerdos de Sistemas para la Facturación. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el SEG, notificará al OMV, al correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio, la disponibilidad de la Factura en el SEG.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**INAECE**

Solicita que el Instituto determine las tarifas con base en modelos de costos que permitan la rentabilidad de los OMV al momento de comercializar los servicios de la Oferta.

**Consideraciones del Instituto**

La medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles establece que el AEP incluirá las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios. Asimismo, en caso de desacuerdo, el Instituto determinará las tarifas con base en un modelo de costos.

**Televisa**

Indica que se debe utilizar para todos los efectos una única moneda, ya sea MXN o USD.

**Consideraciones del Instituto**

En la cláusula 4.2 de la Oferta ya se establece que cualquier contraprestación, gasto o reembolso será pagada en pesos:

*“4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.*

*Cualquier Contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho pago deberá realizarse: a) mediante transferencia electrónica de fondos disponibles el mismo día de pago en la cuenta señalada por Telcel en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio, o b) a través de cualquier otro medio de pago acordado por escrito entre las Partes.*

*(…)”*

Énfasis añadido

**CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.**

**Televisa, CANIETI**

Señalan que el AEP no debe limitar la procedencia de una institución de seguros siempre y cuando ésta tenga autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Consideraciones del Instituto**

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas prohíbe la contratación con empresas extranjeras de seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en territorio nacional.

**Megacable**

Solicita eliminar la obligatoriedad de contar con un seguro específico para Telcel de responsabilidad civil por daños, por lo que propone que se acote a un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

**Consideraciones del Instituto**

La propuesta exentaría a los contratistas y subcontratistas del OMV de contar con una póliza de seguro; además, la redacción propuesta se limita a daños causados a la red de Telcel sin considerar que también se podrían causar afectaciones a terceros distintos de Telcel. Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los mismos términos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN**

**Megacable**

Solicita aumentar el plazo para llevar a cabo la notificación de la rescisión del convenio de 15 a 20 días naturales.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula 15.8 otorga un periodo de cura de 10 días hábiles una vez que ha sido notificada la rescisión por lo que, si el OMV subsana la causa de rescisión en este periodo, entonces la rescisión no surtirá efecto:

*“15.8 PERIODO DE CURA.*

*Emitida la notificación de rescisión, si el OMV subsana la Causa de Rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.*

*(…)”*

Por lo anterior, el numeral en cuestión permanece en los mismos términos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Televisa**

Señala que, para la resolución de controversias con motivo del convenio, deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero local ubicados en la Ciudad de México ya que, involucrar al Centro de Arbitraje de México, genera costos adicionales a los OMV.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula brinda la posibilidad de que las controversias que se deriven del Convenio puedan ser resueltas por un Procedimiento Arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México o conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México a elección de la parte demandante.

**ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS**

**Telefónica**

Menciona que se deben actualizar las tarifas de los servicios de manera anual conforme el modelo de costos. Además, señala que el Instituto debe supervisar y garantizar la transparencia y la razonabilidad de los supuestos con los cuales se construye el modelo de costos evitados.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles establece que el AEP incluirá las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios. Asimismo, el AEP y el OMV negociarán entre sí nuevas tarifas y, en caso de desacuerdo, el Instituto determinará las tarifas con base en un modelo de costos.

**Televisa**

Indica que el modelo de costos para determinar las tarifas de los servicios debe basarse en un operador razonablemente eficiente y no en uno similarmente eficiente, a fin de que los OMV logren obtener márgenes razonables.

**Consideraciones del Instituto**

Los lineamientos metodológicos para la elaboración del modelo de costos utilizado por el Instituto exceden el alcance de la presente consulta.

**ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN**

**Televisa:**

Señala que Telcel debe compartir el inventario de la localización de las radiobases con los OMV a fin de encontrarse en posibilidad de dar cumplimiento a los requerimientos de geolocalización de equipos terminales móviles.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta establece en su numeral 5.1.9 que, en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de procuración de justicia, se subscribirá el Anexo C a través del cual Telcel proveerá toda la información relativa a la localización en tiempo real.

Asimismo, la información de cobertura provista por las radiobases de Telcel ya está disponible en el SEG para todos los OMV conforme a la medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles.

**COMENTARIOS GENERALES**

**Replicabilidad**

**INAECE**

Menciona que la oferta de pospago no permite replicar rentablemente este segmento, debido a la inclusión de teléfonos en la Oferta. Asimismo, señala que el OMV no puede replicar las ofertas de pospago debido a que el costo marginal de proveerlo implica perdidas.

**Telefónica**

Indica que existe una alta concentración a favor del AEP, y que fundamentalmente resulta demasiado alto el nivel de agregación de la prueba de replicabilidad económica, ya sea por cartera de clientes y por ofertas insignia agregando la totalidad de los ingresos y costos de todos los clientes de cada cartera u oferta. Además de que dicha prueba se realiza de manera ex-post, por lo que se está impidiendo observar las prácticas de precios del AEP en ofertas específicas, en retención o captación de clientes, que no resultan replicables económicamente y a las cuales la prueba no podría identificar.

Por lo anterior, manifiesta que la medida de replicabilidad económica en el ámbito móvil debe de ser modificada y reforzada en la revisión bienal de las medidas.

**Televisa**

Indica que las pruebas de replicabilidad económica no se deben realizar solamente sobre los paquetes insignia del AEP, sino que se deben ejecutar sobre todas las ofertas comerciales de manera individual; además, refiere que dicha prueba debe realizarse ex-ante con el fin de garantizar la competencia en igualdad de condiciones.

Asimismo, señala que es necesario que se precarguen en el sistema todos los paquetes que el AEP ofrece a los usuarios finales con el fin de sea posible replicar la totalidad de los servicios del AEP.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad económica excede el alcance de la presente consulta y de la oferta. No obstante, se indica que la medida Sexagésima Cuarta de las Medidas Móviles establece que el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las tarifas de los servicios mayoristas regulados y, en caso de que estas no pasen la prueba, el AEP podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las del usuario final.

**Prestación de los servicios**

**INAECE**

Señala que Telcel debiera estar obligado a recibir mensajes cortos Aplicación a Persona (A2P) del OMV y reenviarlos a los usuarios o SMSC (*“Short Message Service Center”*) del OMV.

**Consideraciones del Instituto**

Al respecto, se señala que la definición de “Prácticas Prohibidas para el envío de SMS” de la Oferta, señala que no se entenderán como tales el envío de mensajes cortos que deriven de las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio entre el OMV y sus usuarios finales.

Asimismo, en el Anexo A se eliminó la precisión referente a que los mensajes de texto serán persona a persona a efecto de que no se limite la prestación del servicio a través de otras modalidades:

*“b) Mensajes de Texto (SMS) ~~(persona a persona)~~*

*(…)*

*SMS Saliente ~~(persona a persona)~~”*

Énfasis añadido

**INAECE**

Refiere que, Telcel ofrece en el mercado minorista servicios de 5G y de acceso a internet inalámbrico, mientras que a los OMV no les permite ofrecer lo mismo, por lo que indica que debería incluirse una obligación de ofrecer los mismos servicios que ofrece a sus usuarios finales.

**Consideraciones del Instituto**

La oferta contempla la prestación del servicio de Interne Hogar, tal como se puede observar en la definición de “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos”:

*“Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos: Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) y/o servicios de internet en el hogar. Las Partes reconocen que las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA.”*

Énfasis añadido

Asimismo, el numeral 5 Tecnologías Disponibles del Anexo II Acuerdos Técnicos, así como el Anexo V Formato de Solicitud de Servicios, ya incluyen la tecnología 5G como una opción para la prestación de los servicios objeto de la Oferta.

**Televisa**

Señala que se deben definir los plazos de implementación de la totalidad de los servicios como roaming internacional, terminación de tráfico en PIC, los servicios de valor agregado y el árbol de decisión en un conmutador con el objetivo de que el OMV tenga certeza de cuando tendrán disponibles dichos servicios.

**Consideraciones del Instituto**

El plazo para la liberación comercial de los servicios se especifica en el documento de "Términos y Lineamientos Técnicos", ya que este depende de la complejidad de la integración de los diferentes elementos tal como establece el numeral V del Anexo I, por lo que no puede ser generalizado un plazo de implementación para todas las implementaciones.

**Televisa**

Menciona que se debe permitir la señalización de los elementos de *“Core”* que ya tiene Telcel, tales como el uso de la funcionalidad CSFB, ya que al no incluirlo en la oferta se genera una barrera competitiva.

**Consideraciones del Instituto**

De acuerdo con lo definido en el estándar TS 23.272 de la 3GPP, la funcionalidad Circuit Switched Fall Back (CSFB) se implementa entre los equipos de red de un mismo operador y dentro del mismo dominio, y su implementación entre redes de distintos operadores no se encuentra estandarizado.

1. *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-1)